

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AYDE BARONA
DEMANDADO: ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBED
RADICACION: 2019-00061-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 17 DE MARZO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AYDE BARONA
DEMANDADO: ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBED
AUTO: No. 351
ASUNTO: TERMINADO EL PROCESO POR PAGO

ASUNTO A TRATAR.

El endosatario en procuración, allega escrito en el que manifiesta: *“El ejecutado en el proceso referenciado, realizó a la fecha a favor de mi representada el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por el cual se le había demandado en el presente asunto, siendo entonces oportuno señor Juez, proceder a dar por terminado el proceso, conforme al artículo 461 del CGP., sin condenar en costas ni perjuicios a las partes, que se sirva ordenar la cancelación de las medidas cautelares y disponer se libren los oficios pertinentes y que los mismos sean entregados a la parte ejecutada...”*.

Antes de acceder a lo requerido por el demandante, en la medida que no queda otro camino procesal que el invocado por el solicitante, es de advertir que dentro de este caso, se celebró en audiencia del artículo 392 del CGP, de fecha 23 de octubre de 2019, y quien fungía para la época como juzgadora de este despacho judicial, aceptó un acuerdo conciliatorio convenido por las partes, referente a pagos por cuotas de la obligación demandada y a efectos de garantizar el mismo, el proceso se suspendió hasta el 21 de marzo de 2021.

Es de anotar que la conciliación celebrada versó sobre la totalidad de las pretensiones, y acreditado su acatamiento por el endosatario, quien tiene los mismos *“derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren clausula especial”* (artículo 658 del Código de Comercio), se terminará el proceso por pago total y se dispondrá el levantamiento de las cautelas requeridas salvo

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AYDE BARONA
DEMANDADO: ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBED
RADICACION: 2019-00061-00

que exista embargo de remanentes. Sin condena en costas y perjuicios porque así se ha solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- **TERMINAR** el proceso por **pago total** de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

2.- Salvo embargo de remanentes, **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en providencia de fecha marzo 19 de 2019. Librar los oficios de rigor.

3.- No hay lugar a condena en costas y perjuicios, dado que así se ha solicitado.

4.- **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b5720113399a767276cb32be2359ac17ac590624104b5c9d408d518984ebde**

Documento generado en 17/03/2021 03:23:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108

Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co